

COOPERATIVA DEL MACINESO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NIT. 860.025.596-6

CONAD

ANEXO 5 ACUERDO 104 DEL 27 DE MAYO DE 2021

Por el cual se modifica el acuerdo 70, adicionando un artículo al reglamento de solidaridad, de la Cooperativa del Magisterio CODEMA y se expide en su integridad.

El Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 22 y en los numerales 1. 2 y 21 del artículo 43 del estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular Básica Contable y Financiera, expedida en diciembre de 2020 por la Supersolidaria, estableció, en el capítulo IV, atinente a los Fondos y, concretamente al Fondo de Solidaridad, que: "El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento."

Que la cooperativa ha venido realizando la previsión establecida en la norma citada, alimentando el Fondo con cargo al gasto general, una vez agotados los que le han sido destinados por la Asamblea;

Que el reglamento de Solidaridad ha tenido modificaciones posteriores a su publicación, por parte del Consejo de Administración, que es necesario integrarlas en un solo cuerpo, tales como las que se compilaron en el Acuerdo 026 del 26 de mayo de 2007 y, posteriormente, en los Acuerdos N° 029 del 15 de marzo de 2008, 033 noviembre 27 de 2008, 041 del 18 de febrero de 2012; 054 del 26 de mayo de 2017 y 069 del 29 de noviembre de 2018:

ACUERDA:

Adicionar el artículo 21 al reglamento del fondo de solidaridad, que quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO 21º. Una vez agotados los recursos del fondo, provenientes de los excedentes, las actividades propias podrán ser asumidas con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo en el estado de situación financiera."

En consecuencia, el artículo 21 actual, quedará como artículo 22

Expedir integralmente el reglamento de solidaridad, para publicidad y conocimiento de los asociados: Dado en Bogotá D.C. a 27 de mayo de 2021.

HECTOR RODRIGUEZ BELTRAN
Presidente

ESTHER LUCIA CARRASCO JARAMILLO. Secretaria

OOPERATIVA DEL MALISTRACIÓN NIT. 860.025.596-6

CONAD

ACUERDO 104 DEL 27 DE MAYO DE 2021 REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD ACTA 722

Por el cual se modifica el acuerdo 70, adicionando un artículo al reglamento de solidaridad, de la Cooperativa del Magisterio CODEMA y se expide en su integridad.

El Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 22 y en los numerales 1. 2 y 21 del artículo 43 del estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular Básica Contable y Financiera, expedida en diciembre de 2020 por la Supersolidaria, estableció, en el capítulo IV, atinente a los Fondos y, concretamente al Fondo de Solidaridad, que:

"El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento."

Que la cooperativa ha venido realizando la previsión establecida en la norma citada, alimentando el Fondo con cargo al gasto general, una vez agotados los que le han sido destinados por la Asamblea;

Que el reglamento de Solidaridad ha tenido modificaciones posteriores a su publicación, por parte del Consejo de Administración, que es necesario integrarlas en un solo cuerpo, tales como las que se compilaron en el Acuerdo 026 del 26 de mayo de 2007 y, posteriormente, en los Acuerdos N° 029 del 15 de marzo de 2008, 033 noviembre 27 de 2008, 041 del 18 de febrero de 2012; 054 del 26 de mayo de 2017 y 070 del 29 de noviembre de 2018; Acuerdo 104, mayo 27 de 2021

ACUERDA:

Que, la solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua son valores y principios fundamentales del Cooperativismo.

Que para cumplir lo anterior, la Asamblea General de Asociados, aprobó y ordenó la creación de un fondo de solidaridad.

CODEMA PBX 3237505



OOPERATIVA DEL MALISTRAO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NIT. 860.025.596-6

CONAD

Que ante las nuevas necesidades de los asociados y las posibilidades económicas y sociales de la Cooperativa se hace necesaria una reforma al reglamento de solidaridad.

Que una de la finalidad de CODEMA es generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio de alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos y garantizar a sus asociados la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Que entre los objetivos de CODEMA está el prestar a sus asociados individual o colectivamente servicios de seguridad o previsión social y de solidaridad con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades primarias comunes con justicia y equidad.

Que, en cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea, las normas legales y estatutarias, se destinan anualmente recursos para fomentar e incrementar el Fondo de Solidaridad.

Que es Función del Consejo de Administración, reglamentar el Fondo de Solidaridad para establecer en qué casos se debe otorgar la solidaridad a los asociados, establecer requisitos y cuantías para los beneficiarios del fondo.

Que mediante Acuerdo 026 del 26 de mayo de 2007 se compendió el reglamento, pero, posteriormente, en los Acuerdos N $^{\circ}$ 029 del 15 de marzo de 2008, 033 noviembre 27 de 2008 y 041 del 18 de febrero de 2012, se introdujeron algunas modificaciones.

Que se hace necesario integrar en un solo acuerdo todas las disposiciones que reglamentan la materia.

Adicionar el artículo 21 al reglamento del fondo de solidaridad, que quedará el cuerpo completo c reglamento de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Organización, Reglamentación y Conformación: Organizar y Conformar el Fondo de Solidaridad con los aportes ordinarios y extraordinarios que para el efecto han sido destinados por la Asamblea General, por la ley, los Estatutos y demás normas vigentes y será fomentado con los demás recursos que sean apropiados en el futuro para ser otorgados y aplicados de acuerdo a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2⁵. Auxilios de Solidaridad. Casos: La solidaridad se podrá otorgar como auxilio, como servicio de crédito extraordinario y ayuda mutua al asociado, en los siguientes casos:

- 1 Nacimiento o adopción de hijos.
- 2. Muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.



CODEMA PBX 3237505

COOPERATIVA DEL MAESTRA DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NIT. 860,025,596-6

CONAD

- 3, Por contingencias o accidentes graves del asociado o enfermedades de su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres que dependan económicamente de éste y/o que no estén amparados integralmente por la seguridad social a que tengan derecho por su vinculación laboral.
- Por necesidades educativas especiales de hijos del asociado que le generen costos educativos especializados y/o terapéuticos.
- Por separación temporal o definitiva del cargo, debido a su participación en actividades en defensa colectiva de derechos y reivindicaciones del gremio, y/o por descuentos de salarios debidos a la misma causa.
- Retiro del servicio activo del cargo por invalidez, siempre y cuando no reciba pensión alguna.
- 7. Muerte del asociado
- 8. Por incapacidad laboral del asociado igual o superior a veinte (20) días.
- Por otras causas o circunstancias especiales de calamidad doméstica o dificultades particularmente evidentes y notorias que a juicio del Consejo de Administración ameriten el otorgamiento de la solidaridad Individual o colectiva a los asociados de CODEMA.
- ARTÍCULO 3. Requisitos generales y comunes: Los requisitos generales y comunes para solicitar y tramitar cualquiera de los auxilios contemplados en el artículo anterior son:
- 1 . Ser asociado hábil de la Cooperativa en el momento de hacer la solicitud.
- Diligenciar la solicitud con base y dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
- Anexar a la solicitud fotocopia de la cédula de ciudadanía y de un desprendible de pago.
- 4. Haber hecho mínimamente tres aportaciones sociales durante tres meses.

CONAD

OOPERATIVA DEL MALITERO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NIT 860 025 596-6

ARTÍCULO 4: Por Nacimiento o Adopción: Auxilio por nacimiento o adopción de hijos es el concedido en efectivo por un valor equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

Parágrafo 1. Es requisito adicional presentar el registro civil de nacimiento o adopción del hijo del asociado.

Parágrafo 2. En el caso que la madre y el padre sean asociados a la cooperativa, ambos tienen derecho a solicitar este auxilio.

ARTÍCULO 5: Por muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente: En este evento se ofrecen los servicios funerarios de acuerdo a los convenios suscritos entre CODEMA y la entidad prestadora del servicio. Se deroga el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo 54 de 2017

ARTÍCULO 6. Por necesidades educativas especiales del hijo del asociado. Es el otorgado una vez al año, en valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, a los asociados que incurran en costos educativos especializados y/o terapéuticos.

Parágrafo 1. Son requisitos adicionales para solicitarlo:

- 1. Copia del registro civil de nacimiento
- 2. Certificación médica que indique que la lesión neurológica implica una discapacidad física, mental y/o sensorial.
- 3. Facturas o comprobantes de pago de los gastos efectuados, cuyo monto total deberá ser igual o superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2: En ningún caso el auxilio será reconocido por dificultades de aprendizaje calificadas como leves.

ARTÍCULO 7º Contingencias o accidentes graves del asociado ó enfermedades de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres, que dependan económicamente del asociado y no estén amparados integralmente por la seguridad social a que tengan derecho por su vinculación laboral, es el concedido en efectivo hasta por tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se otorgará porcentualmente hasta en un 20% de los gastos efectuados.

Parágrafo 1: Se consideran contingencias, entre otras, las siguientes: Destrucción total o parcial de la vivienda por incendio, terremoto, inundación o

OOPERATIVA DEL MAESTRAO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NIT. 860.025.596-6

CONAD

explosión, desplazamiento forzado del asociado, enfermedades graves de tratamiento y/o hospitalización en el país o el exterior, secuestro o desaparición del asociado, cónyuge y parientes en primer grado de consanguinidad.

Parágrafo 2: Las contingencias no enunciadas en el parágrafo anterior serán consideradas, evaluadas y resueltas por el Consejo de Administración.

Parágrafo 3: Requisitos adicionales:

- 1 certificación de pagos por hospitalización y/o servicios médicos asistenciales, expedidos por la entidad que prestó los servicios.
- 2. Registro civil o prueba supletoria que demuestre parentesco.
- 3. En caso de incendio, terremoto, explosión o inundación de la vivienda, constancia expedida por la estación de bomberos o el organismo que haga sus veces.
- 4. Por enfermedades tratadas en el país: certificación médica, soportes o facturas de la entidad prestadora del servicio. Para enfermedades tratadas en el exterior: pasajes y autorización o remisión del médico o de la institución responsable del tratamiento; en este último caso, el auxilio será hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 4º Sólo serán recibidas las solicitudes de estos auxilios cuando los costos y gastos en que se haya incurrido sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 8º Auxilio por separación temporal o definitiva del cargo debido a su participación en actividades en defensa colectiva de derechos y reivindicaciones del gremio, es el concedido hasta por el 100% del smmlv. Se concederá, como máximo, durante los tres (3) primeros meses de sanción.

Parágrafo Único. Son requisitos para tramitarlo:

- 1 Certificar el período de la sanción igual o superior a un (1) mes, por una sola vez al año.
- 2. Copia de la resolución de suspensión o despido expedido por la entidad nominadora.
- 3. Constancia de la entidad gremial a la que pertenezca el asociado especificando los motivos de la sanción.

Página **9878**

COOPERATIVA DEL MAESTRO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NIT. 860.025.596-6

CONAD

ARTICULO 9: Por descuentos de salarios debido a su participación en actividades en defensa colectiva de derechos y/o reivindicaciones del gremio, se concederá un crédito especial, sin apalancamiento y con tasas de interés subsidiadas, hasta por el monto del descuento.

Parágrafo Único: Requisito adicional: Certificación de la entidad gremial donde se explicite el motivo del descuento.

ARTÍCULO 10 Auxilio por no pago oportuno de la pensión por invalidez: Es el concedido hasta por tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se otorgará por una sola vez y se aplicará, prioritariamente, a cancelar cuotas de créditos vigentes que tenga el asociado con la cooperativa.

Parágrafo 1: Son requisitos adicionales: Copia de la Resolución de retiro por invalidez y constancia de no inclusión en nómina como pensionado.

Parágrafo 2: Los asociados que reúnan los requisitos para este auxilio y cuyos créditos estén al día podrán solicitar una prórroga de hasta cinco i meses para reanudar el pago de las cuotas. Durante dicho tiempo no se liquidarán intereses. La cooperativa podrá conceder esta prórroga también a los docentes que hayan sido retirados del servicio por invalidez, que dispongan de la pensión de gracia y cuyos créditos se encuentren al día.

ARTÍCULO 11: Auxilio por incapacidad igual o superior a 20 días: Por incapacidad laboral del asociado, igual o superior a veinte (20) días, se le concederá auxilio equivalente al salario mínimo diario legal vigente por cada día de incapacidad, hasta por un máximo de 180 días al año. Este auxilio se aplicará, prioritariamente, a cancelar cuotas de créditos vigentes que tenga el asociado con la Cooperativa.

Parágrafo: Son requisitos adicionales: Copia de la incapacidad laboral y desprendibles de pago en los que conste el descuento.

ARTÍCULO 12: . Por muerte del asociado: Cuando el asociado fallece, además de los beneficios contemplados en el contrato con la entidad prestadora de servicios funerarios, a los familiares beneficiarios la cooperativa les pagará el 70% del valor descontado a cada asociado por orden de la Asamblea general.

Parágrafo 1: El 30% restante del valor descontado ingresará al fondo de solidaridad.

NIT. 860.025.596-6

COOPERATIVA DEL MALIFIRMO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONAD

Parágrafo 2. Requisitos adicionales:

Estar al día en sus obligaciones al momento de la solicitud.

- Partida de defunción del asociado.
- Registro civil de nacimiento de la persona o personas que reclaman el auxilio donde se demuestre el parentesco.
- 3. Registro civil de matrimonio o prueba supletoria en caso de unión libre y cuando el reclamante es el cónyuge.

Parágrafo 3. Beneficiarios y Orden. Se consideran beneficiarios directos del auxilio por muerte del asociado, en forma excluyente entre sí, en el siguiente orden:

- 1 Los hijos menores de edad o discapacitados, en cuyo caso el auxilio se pagará al cónyuge, compañero (a) permanente o a quien los tenga bajo su cuidado y responsabilidad.
- Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años que dependan económicamente del asociado al momento de su fallecimiento.
- El cónyuge o compañero(a) permanente que haya estado conviviendo con el asociado (a), durante los dos últimos años antes de su fallecimiento.
- 4. hijos mayores de 18 años.
- 5. Los padres del asociado fallecido.
- Los hermanos del asociado fallecido.
- En caso de no tener ninguno de los beneficiarios anteriores, dicho auxilio pasará al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 13: La cooperativa podrá tomar una póliza de seguro para amparar los saldos de los créditos con la cooperativa del asociado fallecido, momento a partir del cual el Fondo de Solidaridad queda relevado del cubrimiento de los créditos y los saldos de los mismos serán cancelados únicamente contra la póliza de seguro de vida deudores.

COOPERATIVA DEL MACATARO DE ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NIT. 860.025.596-6

CONAD

Parágrafo Único: Cuando, por no cumplir los requisitos, los saldos de los créditos no se cancelaren contra la póliza de seguro de vida deudores, los mismos se cruzarán contra los aportes y contra el auxilio a los beneficiarios contemplado en este reglamento; si aún quedare saldo a favor de la Cooperativa, este será cobrado de conformidad con los reglamentos.

ARTICULO 14:. Créditos extraordinarios: A juicio del Consejo de Administración, la Cooperativa también podrá otorgar del fondo de solidaridad créditos extraordinarios especiales a entidades solidarias o gremiales afines a CODEMA.

ARTÍCULO 15: Auxilios de Solidaridad, solicitud y término. Se establece un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación de la solicitud de auxilio por solidaridad, a partir de la fecha que sucedan los hechos que motivan tal solicitud.

Parágrafo 1: Para el caso de fallecimiento, se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso. Si transcurrido este término no se presentare reclamación alguna, el término se prorrogará por una vez y se pagará a quien haya hecho la solicitud con el lleno de los requisitos.

Parágrafo 2: Para el caso del auxilio de solidaridad por incapacidad laboral igual o superior a veinte (20) días, el término para la solicitud iniciará a partir del mes que se practique el descuento de la misma.

ARTICULO 16: Para todos los casos de pago de auxilios por solidaridad, la Cooperativa se reserva el derecho de resolverlos en el menor tiempo posible.

ARTICULO 17: Incumplimiento de Requisitos. La Cooperativa no resolverá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

ARTICULO 18: Falsedad y Sanciones: Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, la Cooperativa se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración por escrito para que éste aplique las sanciones correspondientes.

ARTICULO 19: Libro de Registro y Control. La secretaria general llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes que afecten el Fondo de Solidaridad. Mantendrá informado al Consejo de Administración sobre su movimiento.

ARTICULO 20: Todos los auxilios estarán supeditados a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

"ARTICULO 21°. Una vez agotados los recursos del fondo, provenientes de los excedentes, las actividades propias podrán ser asumidas con cargo al estado de

COOPERATIVA DEL MALSTRACIÓN NIT. 860.025.596-6

CONAD

resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo en el estado de situación financiera."

ARTICULO 22: Expedir integralmente el reglamento de solidaridad, para publicidad y conocimiento de los asociados:

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria Dado en Bogotá D.C. a 27 de mayo de 2021, acta 722.

HECTOR EDUARDO RÓDRIGUEZ BELTRAN Presidente Consejo de Administración

ESTHER LUCIA CARRASCO JARAMILLO Secretaria Consejo de Administración